



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, se recibió escrito de poder otorgado por el demandado JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA al profesional del derecho ALBERTO MANUEL GARCIA DELUQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.236.916 y T.P. N° 17.811 del C.S. de la J., del cual no hay constancia de haberseles notificado la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACIÓN
DEMANDANTE	MAXIEL LICELIS SUAREZ MARTINEZ, LAURA JOSEFA SUAREZ MARTINEZ, ALEXANDER IVAN SUAREZ MARTINEZ, GEIDIS LAUIDITH SUAREZ MARTINEZ y EDWIIN JOSE SUAREZ MARTINEZ
DEMANDADO	REINALDO JOSE GUERRERO BRUGUES, JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISES GUERRERO GARRIDO, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de YOLIANA MENDOZA (Q.E.P.D)
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00120-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA.

Ahora bien, con ocasión al poder otorgado por JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA al profesional del derecho ALBERTO MANUEL GARCIA DELUQUEZ se deduce que está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho ALBERTO MANUEL GARCIA DELUQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.236.916 y T.P. N° 17.811 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados y en los términos de los poderes conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE